

PROC: REIVINDICATORIO
RAD: 7000131030001-2007-00260-00
DDTE: INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C.
DDO: SONIA MARIA SUAREZ PARRA Y OTRO

SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra memorial de la parte demandante solicitando la diligencia de entrega del bien inmueble reivindicado en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre, marzo 18 de 2022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, esta judicatura considera procedente el memorial presentado por la parte demandante, en razón a ello este despacho comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú (turno), a fin de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble reivindicado a favor de Inversiones Guerra de la Espriella y Cia S. en C. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-89778, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "VILLA NORMA" el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-38945, por lo que se procede a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú (turno), para que lleve a cabo dicha diligencia, teniendo en cuenta que en la Sentencia de fecha 16 de mayo de 2014 en su numeral primero y segundo ordenó: *"PRIMERO: Declarar que pertenece a la SOCIEDAD INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA S. EN C. ...una parte del terreno del bien inmueble rural denominado VILLA NORMA ubicado en la vereda puerto viejo del Municipio de Tolú, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-89778.... SEGUNDO: ... se ordena a la parte demandada SONIA MARIA SUAREZ PARRA restituir a la sociedad demandante*

INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA Y COMPAÑÍA S. EN C. dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este fallo el predio mencionado en el punto anterior”

Lo anterior de conformidad a lo consagrado en el art. 38 CGP, que reza:

“La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía. Sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue. Pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.”

Por ser procedente este despacho,

RESUELVE:

COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú (Turno), para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble reivindicado a favor de la parte demandante Inversiones Guerra de la Espriella y Cia S. en C. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 340-89778, a quien se le confiere las facultades de comitente. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.- lo anterior de conformidad con lo motivado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ee9035aabc30b21239905b40b618a8581e233779867fe804e232ba02d0982c

Documento generado en 18/03/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>